RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 544 - 2013-GR.APURIMAC/PR

Abancay, 19 AGO. 2013

VISTO:

El Recurso de Apelación presentado por el Sr. Edmundo Ríos Padilla, Representante Legal del **Consorcio Vial Curahuasi** contra el acto de Otorgamiento de la Buena pro del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 66-2013-GRAP, derivado del Concurso Público N° 001-2013-GRAP, Opinión Legal Nº 171-2013-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, y demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 104º del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y sus modificatorias señala que "*Mediante recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato. En los procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad que convocó el proceso de selección que se impugna, y será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad. En los procesos de Licitaciones Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa Pública y Adjudicación de Menor Cuantía Derivada de los procesos antes mencionados, el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal. En los procesos de selección según relación de ítems, el proceso principal del cual forma parte el ítem que se impugna determinará ante quién se presentará el recurso de apelación*";

Que, el primer párrafo del Artículo 107º del precitado Reglamento ha establecido que "La apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse otorgado la Buena Pro. <u>En el caso de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, el plazo será de cinco (5) días hábiles</u>";

Que, el numeral 3 del Artículo 111° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que el recurso de apelación presentado ante la Entidad o ante el Tribunal será declarado improcedente cuando sea interpuesto fuera del plazo indicado en el Artículo 107°;

Que, el Articulo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "(...) *Al ejercer su potestad resolutiva, la Entidad deberá resolver de una de las siguientes formas: (...) 4. Cuando el recurso de apelación incurra en alguna de las causales establecidas en el artículo 111°, la entidad lo declarara improcedente*";

Que, como consecuencia del proceso de selección **Adjudicación de Menor Cuantía N° 66-2013-GRAP, derivado del Concurso Público N° 001-2013-GRAP**, se otorgó la Buena Pro al CONSORCIO VIAL APURÍMAC conformado por **Consultores y Constructores Corman Ingenieros SAC y Néstor Alcides Esquivel Escobar,** en fecha 06 de Agosto del año 2013;

Que, en fecha 14 de agosto del 2013, el Consorcio Vial Curahuasi, presenta el Recurso de Apelación contra el acto de Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 66-2013-GRAP, derivado del Concurso Público N° 001-2013-GRAP;

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL

"Luz en los Andes"

Que. de la revisión previa a la determinación y asuntos sustanciales, se debe verificar si el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del término de ley y si cumple los requisitos pertinentes para su tramitación; conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017 y sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y sus modificatorias;

Que, de lo indicado anteriormente, el recurso de apelación fue presentado ante el Titular de la Entidad cuando este debió realizarse ante el Tribunal, sin adjuntar la garantía que respalda la interposición del recurso de apelación conforme a lo establecido en el Artículo 112° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, a esto se suma que dicho recurso fue presentado el 14 de agosto del 2013, es decir, fuera del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento de la Buena Pro (13 de agosto del 2013) por lo que en aplicación del Articulo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado antes señalado se debe declarar improcedente el recurso de Apelación presentado;

Estando a la Opinión Legal Nº 171-2013-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley Nº 27867,– Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley Nº 27902 y Ley Nº 28013, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, por extemporáneo el Recurso de Apelación, presentado por el Sr. Edmundo Ríos Padilla, Representante Legal del **Consorcio Vial Curahuasi**, contra el acto de Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 66-2013-GRAP, derivado del Concurso Público N° 001-2013-GRAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR la presente resolución al interesado y las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

ESR/PR
RJH/DRAL
CLT/Abog.